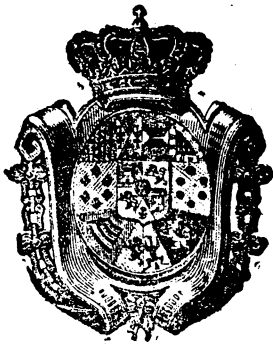


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL DECRETO.

Vista una exposicion elevada por Mister Gedeon Colguhoun, presidente de la junta directiva de la sociedad anónima titulada Compañía de minas de Asturias, y de Mister Josias Lambert, apoderado y administrador de la misma y director de sus fábricas de Mieres, en solicitud de Mi Real autorizacion que la habilite para continuar en las operaciones propias de su instituto:

Vista otra solicitud del mismo Mister Gedeon Colguhoun, su fecha 6 de Marzo del año último, proponiendo que para celebrar la junta general de accionistas la compañía de minas de Asturias se delegasen las facultades del Jefe político de Oviedo en el Cónsul español de Londres, facultándole para presidir aquella junta en atencion á que se hallaba en dicha ciudad la mayoría de los accionistas:

Vista la Real orden de 18 de Abril siguiente, por la cual, oida la seccion de Comercio, Instruccion y Obras públicas de Mi Consejo Real, se denegó aquella solicitud; y para que esta resolucion no irrogase perjuicios á la sociedad se declaró suspenso el término legal, y que debia principiar á contarse desde la fecha de la misma Real orden:

Visto el certificado del acta de la llamada junta general de accionistas celebrada en Oviedo bajo la presidencia del Jefe político en 8 de Junio del mismo año, cuya junta la compusieron Mister Gedeon Colguhoun y Mister Josias Lambert, representando varios socios ingleses, y en la cual acordaron la continuacion de la empresa y que se promoviesen las gestiones conducentes:

Vista la protesta presentada en esta junta por los apoderados de los accionistas españoles que fueron excluidos de ella por faltarles la cualidad de accionistas, segun el art. 131 de los estatutos de la compañía, los cuales alegaron que dichos estatutos no se habian impreso, publicado y entregado á los accionistas para su conocimiento, y que la escritura adolecia tambien del defecto de no haberse tomado razon de ella en el gobierno político:

Vista la escritura de fundacion de la sociedad otorgada en Londres á 17 de Setiembre de 1844, su aprobacion por el Juez de primera instancia de Oviedo á falta de Tribunal de Comercio, segun auto de 5 de Noviembre, la escritura de 26 de Noviembre otorgada tambien en Londres para señalar el salario que debian disfrutar los Directores de la compañía, que se fijó en mil quinientas libras esterlinas al año, y su respectiva aprobacion por el Juez de Oviedo, que recayó en 7 de Mayo de 1845:

Visto el balance hasta el 31 de Mayo del año próximo pasado, hecho en la dependencia de Mieres, y un certificado del escribano público de los concejos de Lena y Mieres, en el cual manifiesta que los asientos del referido documento estaban conformes con los libros de pagos en la oficina de Mieres, en cuyo documento no consta que obrase dicho escribano por delegacion del Jefe político, á quien está cometida expresamente la comprobacion de los balances:

Visto otro balance hasta 30 de Abril del mismo

año, redactado en ingles en la oficina principal de Londres y traducido despues al castellano:

Vista una exposicion documentada de D. Ramon de Guardamino y otros accionistas españoles hecha en 27 de Noviembre siguiente, en la cual, haciendo ver el estado ruinoso de la compañía de minas de Asturias y las nulidades de que adolece, piden se reforme, dando parte en su administracion á los accionistas españoles y adoptando unos estatutos y reglamentos mas acertados y justos que los que hoy tienen, ó bien que se liquide desde luego:

Vistos los artículos 22, 26, 28, 31 y 54 del Código de comercio, los artículos 18, 19 y 20 de la ley de 28 de Enero del año último, los artículos 39, 42, 43 y 44 del reglamento dado para su ejecucion y las Reales ordenes de 8 de Mayo y 19 de Junio del mismo año:

Considerando que en la organizacion de esta compañía se han infringido las disposiciones preexistentes del Código de comercio:

Considerando que por el art. 3.º de sus estatutos se fija en la ciudad de Londres la oficina principal de la compañía, lo cual repugna á la índole de una empresa que se dice española y explota dentro del territorio español la clase de industria que constituye su objeto, y no es conciliable tampoco con el espíritu del art. 54 del Código de comercio, que manda se lleven en idioma español los libros, estableciendo penas para los contraventores y disponiendo que se les compela por los medios de derecho á que en un término señalado trascriban en dicho idioma los que hubieren llevado en otro:

Considerando que la compañía de minas de Asturias, en contravencion del citado artículo 54, lleva en idioma inglés los libros de su oficina principal en Londres como lo demuestra el balance sacado de ellos; y que si bien en el art. 3.º de sus estatutos se dispone que tenga otra oficina en Oviedo con los archivos y libros que digan relacion á su comercio y contabilidad de España, como quiera que las operaciones de este pais se limitan al laboreo de minas y á las fundiciones, dichos libros no pueden tener otros asientos que los relativos á las cuentas análogas á aquellas operaciones, de lo que resulta que el balance sacado de ellos está defectuoso é incompleto, no constando en él ni las acciones emitidas ni las cantidades entregadas á cuenta, ni el valor del activo de la compañía representado por las minas, fábricas y edificios que posee, ni la calificacion de este activo:

Considerando que tambien ha faltado esta sociedad á las disposiciones de los artículos 22, 26 y 31 del Código de comercio, relativos á la inscripcion de las escrituras de la sociedad en el registro público de la provincia y en el particular de los Tribunales de comercio ó Juzgados ordinarios que hacen sus veces, por cuya causa la escritura social de la compañía de minas de Asturias no produce accion entre los otorgantes para demandar los derechos que se les reconocieran en ella, segun el art. 28 del Código, y por consiguiente no tienen completá fuerza y validez:

Considerando que por efecto de la viciosa organizacion de esta compañía se advierte la irregularidad de que la junta general de accionistas celebrada en Oviedo se compusiera únicamente de dos solos individuos, con la circunstancia notable de que ambos gozan sueldo de la empresa, el uno como presidente de la junta directiva y el otro como director de las fábricas, y que la voluntad de estas dos personas, acumulando en sí la representacion de los accionistas ingleses formase acuerdo en un asunto tan grave como es la continuacion ó disolucion de la sociedad contra las reclamaciones y protestas de otros accionistas que no pudieron tomar parte en aquella deliberacion:

Considerando que aunque se prescindiese de las nulidades que afectan á la compañía desde su origen,

tampoco ha cumplido una de las condiciones mas principales con que fue aprobada por el Juez de primera instancia de Oviedo, á falta y en calidad de Tribunal de Comercio, porque segun el tenor del artículo 6.º de los estatutos sociales hace mucho tiempo que los accionistas han debido hacer efectivo el importe de sus acciones, y del balance hecho en Londres aparece que en 30 de Abril del año último no habian satisfecho mas de doce libras esterlinas de las veinte que importa cada accion, por cuya causa no puede decirse que esté comprendida esta sociedad en las disposiciones del art. 19 de la ley de 28 de Enero del citado año:

Considerando que tampoco ha cumplido la compañía las disposiciones del art. 18 de la ley de 28 de Enero, repetidas en los artículos 39 y 42 de su reglamento, puesto que ni ha celebrado la junta general de accionistas de que aquellas hablan ni ha impetrado Mi Real autorizacion para continuar en sus operaciones en tiempo hábil, á pesar de haberse declarado suspenso este término por Real orden de 28 de Abril del último año para evitar los perjuicios que pudiera irrogar á la sociedad la otra declaracion hecha en ella:

Considerando que por estas omisiones no puede continuar la compañía, segun expresa y terminantemente lo previene el art. 20 de la ley de 28 de Enero, el 43 y 44 del reglamento y la Real orden de 19 de Junio de este año, que aun supuesta la suspension del término legal, tiene aplicacion para sus efectos despositivos:

Considerando que esto no obstante la compañía queda en libertad de constituirse de nuevo con estatutos que no repugnen á nuestra legislacion mercantil, y sujetándose á las prescripciones de la ley de 28 de Enero y del reglamento de 17 de Febrero, repetidamente citados, si estima que para la magnitud de la empresa y para llenar cumplidamente la importancia de sus operaciones necesita dividir en acciones su capital, ó bien como compañía minera de las que trata la Real orden de 8 de Mayo último declaradas no comprendidas en aquella ley.

Considerando por último el estado ruinoso de esta sociedad, que segun el balance hecho en Londres tiene una pérdida segura y positiva, importante un millón setecientos veinte y un mil cuatrocientos cuarenta y nueve reales veinte y seis maravedís, como invertidos en fletes, embarques, pasajes, salarios, derechos de regalía, gastos de formar la compañía, pagos hechos á los Directores, pérdida de acciones vendidas, compra de cuarenta acciones y otros gastos, los cuales no han sido reproductivos; una pérdida probable que asciende á seis millones seiscientos trece mil doscientos cuarenta y seis reales veinte y cuatro maravedís, importantes las remesas que se dicen hechas á España, y que como en el balance de Mieres no aparecen existencias en metálico, es de suponer prudentemente, si tales documentos estan exactos, se haya consumido aquella cantidad en el laboreo de minas, jornales &c.: un millon ciento cincuenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis reales veinte y siete maravedís de deudas, ademas de ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta reales que se debia á los Directores; y que para cubrir esta responsabilidad y atender al desembolso hecho por los accionistas hasta aquella fecha, el cual ascendia á trece millones cuatrocientos ochenta y tres mil ocho reales, solo contaba la sociedad con una existencia en metálico de doce mil trescientos trece reales, trece maravedís, por pedidos no satisfechos y créditos de la compañía, cuya realizacion no se califica en el balance, y con el valor de las minas, camino de hierro y maquinaria, que se supone ser de cinco millones setecientos setenta y ocho mil quinientos diez y siete reales doce maravedís;

Oido el Consejo Real, Vengo en negar Mi Real

autorización para que pueda continuar en sus operaciones á la sociedad anónima denominada Compañía de minas de Asturias, quedando por lo tanto disuelta y en liquidación, que se practicará con arreglo á sus estatutos y á la legislación mercantil.

Dado en Aranjuez á 26 de Junio de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas—Juan Bravo Murillo.

Dirección de agricultura.

Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto lo dispuesto por Real decreto de 15 de Junio de 1848 acerca del establecimiento de sindicatos de riegos en el canal imperial de Aragón, S. M. la Reina (Q. D. G.), oído el dictamen del Jefe político de Zaragoza, el de los comisionados nombrados al efecto y el del ingeniero Jefe de aquel distrito, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Se establecen para los riegos del canal imperial de Aragón seis sindicatos, á saber: 1.º de Buñuel; 2.º de Gallur; 3.º de Alagon, que se reunirá en Ujedo; 4.º de Miralbuena; 5.º de Miralflores, y 6.º del Burgo.

2.º Dichos sindicatos se regirán por el reglamento que S. M. ha tenido á bien aprobar con esta fecha, del cual se remite copia debidamente autorizada al Jefe político, insertándose también en el *Boletín oficial* de este Ministerio, así como el plano de la comprensión territorial de cada uno de los sindicatos. Para el nombramiento de las personas que hayan de componerlos procederá el Jefe político, sin dilación alguna, á formar y á elevar á este Ministerio, por conducto de la Dirección de Agricultura, las correspondientes propuestas.

3.º Habiendo satisfecho hasta ahora los regantes de los canales de Aragón por la adquisición del agua un cánón, cuyo pago verificaban de diferentes maneras, unos por medio de una prestación alicuota en frutos, otros por convenio particular dando un tanto en dinero ó en frutos; otros por *albaranes*; otros finalmente por *muelas* de agua que les habían sido vendidas por un precio dado; subrogada por el art. 2.º del citado Real decreto en un cánón á dinero, de á quince reales vellón por cahizada de á veinte cuartales aragoneses, la prestación en frutos, disponiéndose por el artículo citado que á todos los demas regantes se haga una rebaja proporcional; para cumplir esta disposición, calculando la suma que de todos ellos ha de percibir el Estado, lo que ha de pagar cada sindicato, y en qué proporción ha de contribuir á ello cada regante, se observarán las reglas siguientes:

1.º Por las veinte y un mil ciento noventa y siete cahizadas que pagaban en frutos, á razón de los quince reales á que se computa cada una, serán primera partida para aquella suma trescientos diez y siete mil novecientos cincuenta y cinco reales de vellón.

2.º Respecto de los que pagan en dinero por convenios particulares, se observará si están ó no beneficiados sobre los de la prestación en frutos despues de la actual rebaja. Para ello ha de tenerse presente que según los datos que posee el Gobierno, la equivalencia de la antigua prestación en frutos, subrogada á dinero sin descuento alguno, es de veinte y nueve reales por cahizada. A fin pues de que los regantes por convenio reciban una rebaja proporcional, en el caso de que resulten exageradas las cuotas anteriores averiguado el importe de cada una de estas, se procederá en estos términos. Si no pasan de catorce reales se respetarán los convenios anteriores, no recibiendo ventaja nueva, pues ya la tienen; pero tampoco agravándose su situación con ofensa del derecho que adquirieron por el convenio. Los que pagaren de quince reales á veinte y nueve inclusive se computarán á razón de quince reales. Para las cuotas que fueren de treinta reales arriba se establecerá una proporción, cuyos términos serán los siguientes: veinte y nueve es á quince, como lo que paguen á lo que resulte. Finalmente, si lo que se paga por convenio es en frutos, se computarán sus precios sacando el del año común en el último quinquenio, y reducido el cánón en frutos á dinero de esta suerte, se procederá en los términos que quedan expresados.

Fijado que sea de esta manera el importe de las cahizadas que se hallan en este caso, se añadirá á la partida anteriormente expresada para formar el cargo á los sindicatos.

3.º Lo mismo, y por un cálculo análogo, se computará en esta suma la de los que rieguen por albarán.

4.º Finalmente, en los que rieguen por muelas vendidas se respetarán los contratos hechos sin aumento ni disminución alguna.

5.º Totalizada la suma, su importe será el que se repartirá á los seis sindicatos del canal imperial, en proporción al número de cahizadas que comprenda su territorio, sus respectivas calidades y la manera en que pagan.

6.º Cada sindicato repartirá el importe de la cuota entre sus regantes, cuidando de hacerlas efectivas; pues es obligación del mismo sindicato entregarla en el mes de Setiembre de cada año en la depositaría del gobierno político, por el cual se le expedirá la correspondiente carta de pago, quedando estos fondos á disposición de la Dirección general de Obras públicas. Por este año se verificará la entrega en el mes de Diciembre.

7.º En cuanto al reparto de las cuotas entre los regantes, la obligación de cada sindicato es llenar el cupo que le haya sido designado, repartiendo á cada regante lo que le corresponda en proporción á lo que deba pagar, con arreglo á la naturaleza de sus anteriores contratos, calidad de sus tierras y el valor de los productos que de ellas reporte. De suerte que las mas productivas y de clases superiores pagarán mas al fondo común, y menos las mas inferiores, según el arbitrio pericial del sindicato. Se exceptúan de esta disposición los regantes por muelas de agua compradas, que satisfarán el precio estipulado en sus contratos, sin que para el pago del cánón al Gobierno pueda imponerseles mas, aunque sí para los gastos de la administración común, como se dirá mas adelante.

4.º En virtud de este pago los sindicatos recibirán en sus respectivas almenaras la misma cantidad de agua que hasta aquí. Para hacer efectivo el cumplimiento de esta disposición se observará lo siguiente:

1.º Se verificará ante el Jefe político, el Ingeniero jefe del distrito y un representante de cada sindicato una medición exacta del agua que sale en la actualidad por cada almenara, extendiéndose acta en los términos que marca el reglamento de los sindicatos, con el fin de que siempre se ponga en ella la misma cantidad.

2.º Si por parte del Estado se faltare á esta obligación, acreditándolo debidamente ante el Jefe político el sindicato respectivo, quedará relevado en aquel año del pago del cánón, en todo ó en parte, según la gravedad y duración de la falta. El Jefe político dará cuenta al Gobierno, y este exigirá la responsabilidad á quien haya lugar, fijando la rebaja que en su cuota haya de recibir el sindicato contra quien se haya verificado.

5.º Los gastos de las acequias y derivaciones para los riegos, desde la toma de aguas en la almenara hasta el punto en que aquellas se verifiquen, son de cuenta de cada sindicato. Para ellos y los demas costos de la administración común añadirá los repartos individuales con la cuota proporcional que sea necesaria para llenar el presupuesto, que se formará y discutirá con arreglo al reglamento.

6.º Continúa el canal en la obligación de suministrar gratuitamente la cantidad necesaria de agua para regar con la misma abundancia que hasta aquí las alamedas y paseos públicos, sin que por ello perciba retribución alguna ni de la ciudad ni de los sindicatos. Estos asimismo darán paso á dicha agua por sus respectivas acequias; pero por lo mismo que participan del beneficio de ellas, los fondos municipales están obligados á su conservación y reparación. Por tanto será comprendido el Ayuntamiento como uno de los contribuyentes (pero solo para los gastos de obras y administración común, y no para el cánón de los riegos); advirtiéndose que en aquellos se le ha de repartir en proporción á la cantidad de agua que para los antedichos objetos pase por la acequia, y que á fin de darle la intervención conveniente en el reparto, el regidor síndico del Ayuntamiento de Zaragoza será vocal nato de los sindicatos en donde esto se verifique.

7.º Para que tenga efecto el cómputo de la suma con que han de contribuir los sindicatos al canal y el reparto de su cuota á cada sindicato, con arreglo á las bases que se establecen en el art. 2.º, se practicará lo siguiente:

1.º Se reunirá solo por esta vez una junta en Zaragoza bajo la presidencia del Jefe político, ó en su representación del Vicepresidente del Consejo provincial, compuesta de los mismos, el Ingeniero jefe del distrito y seis Vocales mas apoderados por cada uno de los seis sindicatos, que al efecto harán este nombramiento en el mismo día de su instalación, poniéndolo en conocimiento del gobierno político. A este fin se remiten al Jefe político todos los antecedentes que sobre las tierras que riegan del canal y diferente manera en que satisficían sus pensiones ha facilitado la antigua dirección del establecimiento.

2.º Con estos datos y los demas que puedan adquirirse antes del 20 de Agosto, que se le señala por preciso improrogable término, habrá de dar la Junta concluidos ambos trabajos; en la inteligencia de que de no verificarlo procederá el Gobierno á hacerlo por medio de sus funcionarios, parando perjuicio á quien hubiere lugar.

8.º Los repartos de esta junta á los sindicatos, y los de estos á sus respectivos regantes, son ejecutivo-

rios por este año, sin perjuicio de cualquier reclamación que se intente, y que se ventilará ante el Consejo provincial, abonándose sus resultas, en caso de ser decidida favorablemente, en los repartos de los años sucesivos.

9.º Queda prohibido terminantemente verificar en frutos el pago de ninguna prestación, ni para el Estado ni para los sindicatos.

10. En cuanto al pago que hayan de hacer los regantes del canal imperial por el agua que reciben para las cosechas de legumbres y hortalizas, ó sea de *verdes* y *menuceles*, por este año no se hará novedad ninguna, y continuarán pagando lo que hasta aquí. Y para averiguar si es posible hacer alguna rebaja en estas cuotas, así como ha parecido justo acordarlas en la de cereales, para el año próximo instruirá expediente el Jefe político, oyendo por su orden á la misma junta de apoderados de los sindicatos, al Ingeniero jefe del canal, á la junta de agricultura y al Consejo provincial, cuyos informes originales, con el suyo, elevará á S. M. para la resolución conveniente.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento, publicación y comunicación á quien corresponda. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1849.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de agricultura, industria y comercio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

PARTE ECLESIASTICA.

Curas párrocos.

Nombrando para varios curatos á los sujetos propuestos en primer lugar por los respectivos preladados diocesanos en la forma siguiente:

Diócesis de Tarragona.

En 28 de Junio último. Para el curato de Creixell á D. Antonio Cortada.

Para el de Tamarit á D. Antonio Oromí.

Para el de Riera á D. José Gil.

Para el de Nalech á D. Miguel Aymami.

Para el de la Poble de Montornés á D. Antonio Vallvé.

Para el de Abarca á D. Antonio Fort.

Diócesis de Salamanca.

Para la vicaría de las Casas del Conde á D. Pedro Vicens.

Para la de Juzbado á D. Domingo Manchado.

Para el beneficio curado de Villarino á D. Mateo Luis.

Para el tenientazgo con cura de almas de la Santísima Trinidad *extra-pontem* de Salamanca á D. Domingo Gomez de Paz.

Coljiata de Arbas del Puerto.

Para el curato de Gete á D. Joaquin Briñuela, nombrado por el abad y cabildo de dicha iglesia colegial.

PARTE CIVIL.

Títulos de Castilla.

Otorgando Reales cartas de sucesión:

En 21. A D. Joaquin de Pedro y Llorens en el Marquesado de Benamejé de Sistado, con Grandeza de España de primera clase.

En 28. A D. José María Casasola en el Marquesado de Fuente de Piedra.

Y á D. Antonio de Noya y Azara en la Barona de Ascala.

Títulos extranjeros.

Autorizando á D. Pedro Tellez Giron para que pueda usar en España, por los dias de su vida, el título extranjero de Principe de Anglona.

Magistrados.

En 29. Promoviendo á D. Gregorio Juez Sarmiento, Presidente de la sala segunda de la Audiencia de Valladolid, á la regencia de la de Zaragoza, vacante por fallecimiento de D. José Churruca.

Nombrando para el cargo de Presidente de dicha sala segunda de Valladolid á D. Francisco de Paula Salas, que desempeñaba la presidencia de la tercera.

Y ascendiendo á esta última vacante á D. Pedro Pablo Gomez, Magistrado de la misma Audiencia de Valladolid, y Presidente que ha sido de la sala segunda de la de Valencia.

Abogados fiscales.

En 27. Nombrando para la plaza de Abogado fiscal del Tribunal supremo de justicia, que se halla vacante por fallecimiento de D. Juan García Arias, á D. Vicente García Arias.

Jueces de primera instancia.

En 21. Traslado á D. José Antonio de la Campa, Juez electo del Burgo de Osma, á su instancia, al juzgado de Durango, vacante por fallecimiento del que lo servía.

Nombrando para el juzgado del Burgo de Osma á Don Patricio Gonzalez, que lo servía en comisión.

En 27. Traslado á D. Santos Hidalgo, Juez de Nava del Rey, al juzgado de Sepúlveda, accediendo á sus deseos.

Y á D. Andres Maroto, Juez de Sepúlveda, al juzgado de la Nava del Rey, accediendo igualmente á sus deseos.

Declarando cesante al Juez de primera instancia de Medina del Campo D. Francisco Gutierrez de Palacio.

Promoviendo á este juzgado á D. Pascual Alonso, promotor fiscal de Valdeorras.

Promotores fiscales.

En 21. Nombrando á D. Francisco Dominguez para la promotoría de Muros, vacante por salida de D. Joaquin Domenech á otro destino.

En 27. Para la de Valdeorras á D. Antonio María Quintano.

Para la de Jarandilla, vacante por no haberse presentado á desempeñarla D. Juan Godoy Cabanillas, á D. Francisco de Paula Arce.

En 29. Para la de Llanes, vacante por renuncia de Don Miguel de la Puebla, á D. Ramon Sancha y Ramos.

Y para la de Ramales, por renuncia de D. Pedro Gonzalez Soubrié, á D. José Devesa.

Escritanos.

Concediendo Reales cédulas:

En 28. A D. Desiderio Delgado, de propiedad y ejercicio de una escribanía numeraria de Somoviejo.

A D. Cástor Mayoral y Alarcon para ejercer otra de la ciudad de Requena.

A D. Ecequiel Morales Rctamar para otra de Arrecife en la isla de Lanzarote.

A D. Lorenzo Ayala para otra de la villa de Cellorigo.

A D. Blas Marcilla y Lopez para otra de Murcia.

Y á D. Ramon Jaurieta para otra de las villas de San Martín de Unx y de Ujué, en indemnizacion de una rectoría del antiguo Consejo de Navarra que queda suprimida.

Notarios.

En 21. Concediendo Real cédula de notario de reinos, con residencia en la villa del Burgo, á D. Joaquin Uriarte, notario que era de Camposo.

En 28. A D. Juan Bautista Juez y Guarda para ejercer la notaría de Reinos en Granollers.

Procuradores.

Concediendo Reales cédulas de ejercicio:

En 28. A D. José San Bartolomé de un oficio de procurador de número de la villa y corte de Madrid.

Y á D. Julian Gutierrez de otro de la ciudad de Burgos.

Clasificaciones y pensiones.

Aprobando las clasificaciones hechas por la Junta de calificación de derechos de los empleados civiles en la forma siguiente:

Jubilaciones.

En 23. La de D. Santiago Amatriain, Magistrado de Sevilla, con el haber anual de 19,200 rs.

La de D. Francisco Rodriguez, Juez de primera instancia de Marchena, con el de 10,800 rs.

La de D. Miguel Tenorio, Regente de la Audiencia de Albacete, con el de 28,800 rs.

En 26. La de D. Claudio Anton de Luzuriaga, Ministro del Tribunal supremo, con el de 40,000 rs.

Cesantías.

En 10. La de D. Félix Alsúa, Interventor de la pagaduría de Gracia y Justicia, con el haber de 8000 rs.

Pensiones.

En 23. Aprobando la de 5000 rs. á favor de Doña Manuela Entrecanales, viuda de D. Francisco Ruiz del Arbol, Magistrado que fue de la Audiencia de la Coruña.

La de igual cantidad de 5000 rs. á favor de Doña Carmen Ruiz y Doña Carmen Lopez Sagredo, viuda y huérfana respectivamente de D. Fernando, Magistrado que fue de la Audiencia de Granada.

En 26. Y finalmente la de 8000 rs. á favor de Doña Antera Benito, viuda de D. José Cepeda, Regente que fue de la referida Audiencia de Granada.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DEL CORREO GENERAL.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo primero del convenio celebrado entre S. M. la Reina Nuestra Señora y el Presidente de la República francesa, queda suprimido desde el día 15 del corriente el franqueo previo de la correspondencia para dicho Reino y sus posesiones en la Argelia. Lo que se avisa al público para su oportuno conocimiento.

Madrid 11 de Julio de 1849.—P. E. A., Manuel Esponera.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Por el Ministerio de marina, y Direccion general de la armada, se ha recibido en este establecimiento la noticia siguiente:

AVISO Á LOS NAVEGANTES, y en particular á los que frecuentan el mar de China.

Bajo Vascongada.

El Capitan de la fragata mercante *Bella Vascongoda*, en su navegacion de Manila á Cadiz el día 4 de Enero de este año, dió en una piedra de coral con tres brazas de agua sobre ella y 40 pies de circunferencia; acantilada alrededor, situada en latitud 1°. 12'. 50". S., y longitud 113°. 6'. 30". E. de Cádiz, deducida por tres cronómetros que los días anterior y posterior fueron confrontados en punto de exacta situación.

Madrid 10 de Julio de 1849.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Facundo Martinez Toledano, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y pueblos de su partido &c.

Por el presente edicto se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes del vínculo familiar y obra pia que en esta ciudad fundó Mateo Gomez de Villamarin, para que puedan deducirlo en este juzgado en el término de 30 días, que debe empezar á correr y contarse desde el en que se inserte este anuncio en la *Gaceta* de Gobierno, lo que así tengo mandado en el expediente principiado por parte de D. Francisco José de Alba, vecino de la ciudad de Lucena, como legitimo consorte de Doña Eulogia Ruiz, solicitando la propiedad de dichos bienes.

Cabra 14 de Junio de 1849.—Toledano.—Por mandado de dicho señor, Isidoro Sabariego y Perez.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco

Auriolos, Juez de primera instancia de esta capital, referendado del escribano D. Juan Garcia de Lamadrid, se sacan á pública subasta por el precio de su retasa y término de 10 días las prensas, tipos y demas efectos del establecimiento tipográfico sito en la plazuela de San Miguel, núm. 6, cuarto bajo, que pertenece al concurso de D. Antonio Rius y Rosell, cuyas prensas, tipos y demas han sido retasados por el impresor D. Severiano Omaña en la cantidad de 31,617 rs. 15 mrs., y para su remate se ha señalado el día 20 del corriente en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial, á las doce de la mañana.

Quien quisiere hacer postura á dichos enseres acuda al juzgado de S. S. por la escribanía del Sr. Lamadrid, que se admitirán las que se hicieren siendo arregladas. Madrid 7 de Julio de 1849.—Lamadrid.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE MIRAFLORES.

Sesion del día 11 de Julio de 1849.

Se abrió á las dos, y leida el acta de la anterior fue aprobada.

ORDEN DEL DIA.

Reforma de aranceles.

Declarada ya suficientemente discutida la totalidad de este proyecto de ley, se pasó al debate por artículos.

Se leyó el 1.º que dice así:

Art. 1.º El Gobierno reformará los actuales aranceles de importacion en el reino de los géneros, frutos y efectos extranjeros y de nuestras provincias de Ultramar con arreglo á las adjuntas bases señaladas con el núm. 1.º

A este artículo se han presentado cinco enmiendas.

La primera en orden de clasificacion es una del Sr. Peña Aguayo, en que se propone que los aceites, vinos, linos y cáñamos, y las telas de seda y lana extranjeras, continuarán contribuyendo cuando menos los mismos derechos que ahora satisfacen.

El Sr. PEÑA AGUAYO, para apoyarla: Habiendo combatido en la totalidad el proyecto de ley que está á la deliberacion del Senado, me encuentro ahora en el caso de justificar las razones que he tenido para ello, presentando aquellos puntos del arancel que en mi concepto pueden perjudicar á los principales ramos de la industria del país. No desecho yo el proyecto en su totalidad, porque creo que si la comision y el Gobierno aceptaran las enmiendas que yo he propuesto, y las que han presentado tambien otros Sres. Senadores, podria resultar una obra menos mala que la que se ha puesto á discusion.

El primer defecto grave que encuentro en este proyecto de ley es el de que deja al arbitrio del Gobierno el proteger la industria hasta el mayor grado, ó el deprimirla de modo que no pueda luchar con la extranjera, teniendo por lo tanto que perecer.

Por esta razón nosotros no podemos votar el proyecto con pleno conocimiento de causa, para lo cual era necesario que se hubiesen traído redactados los aranceles que hayan de regir en virtud de la nueva ley. Ahora, lo mismo los derechos que las valoraciones de los objetos, quedan al arbitrio del Gobierno; pero ya que le quede esta facultad respecto de los infinitos artículos que comprende un arancel, que se salven siquiera de esta arbitrariedad las grandes industrias, y que salgan del Senado sin peligro de perecer.

Digo mas: si el Sr. Ministro de Hacienda hubiera de hacer los aranceles, tal vez le daria yo un voto de confianza universal; pero como no ha de ser así, como á este trabajo tienen que contribuir muchos de sus empleados, cuyas tendencias hácia la libertad de comercio pudieran dar lugar á que estas industrias no quedaran todo lo protegidas que debieran, por eso he presentado la enmienda que el Senado acaba de oír.

Yo, señores, temo mucho que ese aumento que se pretende en la renta de aduanas no haya de nacer, como generalmente se cree, de los algodones, sino de la introduccion del cáñamo y lino y de los tejidos de seda y lana. Y si, como probé el otro día, tres de estas industrias salieron perjudicadas con el arancel de 1841, mucho mas habrán de serlo ahora si, como es de suponer atendido el último arancel que se ha formado y que se encuentra entre los papeles de la comision, los derechos sobre los productos extranjeros de estas clases son mucho menores que los que ahora se pagan. Únicamente el lino se salvó por haberse hecho las valoraciones á precios muy altos. Por eso deseo yo que cuando menos se conserven los derechos que hoy existen.

En el proyecto de arancel formado por la Direccion de aduanas en 1841, á que antes me he referido, los tejidos de lana extranjeros satisfarán menos derechos que por el arancel vigente. Esto necesariamente habrá de acarrear perjuicios incalculables á esta industria, toda vez que con los que hoy pagan los ha sufrido ya muy considerables. En Francia, señores, está absolutamente prohibida la introduccion de tejidos de lana, y por ese camino es por donde han llegado á la perfeccion en que se encuentra allí esta industria. Hasta en Inglaterra sufren un recargo considerable ciertos productos de tejidos de lana, recargo mayor que el que se les impone en el proyecto citado.

En la seda la rebaja que se hace en este proyecto es nada menos que de 75 por 100, y si, como probé el otro día, las fabricas de tejidos de seda se habian disminuido considerablemente desde que se permitió la introduccion extranjera con los derechos que imponia el arancel de 1841, fácilmente se comprenderá que no podrían sobrevivir con una rebaja de 75 por 100: otro tanto sucede con los linos, y es verdaderamente sensible que cuando todos sabemos el fomento que en los últimos años ha tenido esta industria por la proteccion que se le ha dispensado en los evaluos, se la vaya ahora á perjudicar rebajándolos.

Yo bien sé que el Sr. Ministro de Hacienda me dirá que él nada tiene que ver con ese proyecto de aranceles, y que él no le ha presentado para que rija en virtud de la nueva ley; pero yo contestaré que este es el proyecto de arancel mas moderno que existe, y el único que presenta probabilidades de regir. Además, cuando ha venido á la

comision, no habrá sido sin objeto y yo desde luego me atrevo á asegurar que no se harán grandes alteraciones en él.

Señores, la proteccion á estas grandes industrias produce los buenos resultados que todos sabemos. El arancel del año de 1841 las perjudicó considerablemente, como he demostrado, pero cuando menos dejemos lo existente. Si yo hubiera de hacer el arancel las dispensaria mas proteccion aun que la que tienen hoy, pero me tengo que acomodar á la idea que yo deseo dominé en el Senado.

La industria de la seda es uno de los ramos mas importantes que tiene el país, y el Senado no puede dejar de protegerla convenientemente.

En un caso, si no igual muy semejante, se encuentra la industria algodenera. A 21 millones de libras se calcula que ascienden los tejidos de algodón en nuestras fabricas, que producen 250 millones de reales: si echamos por tierra esta industria y destruimos tambien las de seda y lino, tendrán que venir de fuera; ¿y qué vamos á dar en cambio de ello? ¿Daremos trigos? En primer lugar yo creo que no los tenemos, y la prueba es que á la isla de Cuba, uno de los principales mercados despues del de Cataluña, solo exportamos un millon de fanegas. Pues, señores, si tuviéramos mayores cantidades, indudablemente las exportaríamos, pero no las tenemos.

Cada persona, por término medio, se calcula que consume en España cinco fanegas de trigo al año: suponiendo que haya 12 millones de habitantes, resultará que para el consumo de la Península se necesitan 60 millones de fanegas ademas de las semillas. Este cálculo demuestra que no tenemos trigo para enviar fuera en cambio de esos géneros. ¿Llevaremos vino? A Francia no podemos llevarlo, porque lo tienen en abundancia; á Inglaterra tampoco, porque no nos los quieren admitir sin unos derechos exorbitantes. De modo que solo tenemos salida para las pequeñas repúblicas de América. No tenemos pues medio con que atender á esos gastos.

Pero hay mas: suponiendo que nuestras producciones agrícolas bastarán para atender á esas necesidades, no debemos en manera alguna circunscribirnos á ser nacion agrícola. Las naciones exclusivamente agrícolas están expuestas á mil contingencias, mientras que las naciones que son ademas industriales pueden crear una marina mercante y de guerra que las haga en todas partes respetables, poniéndolas al abrigo de cualquier contrariedad.

Otra de las razones graves que tengo para apoyar esta enmienda, respecto al lino, cáñamo y tejidos de lana y seda, es el poco contrabando que se hace de estos efectos por su gran volumen, y que por lo tanto lo que entra del extranjero tiene que pagar sin remedio los derechos de introduccion; y por consiguiente el aprobar el derecho nuevo que se propone en el arancel para estos artículos es perjudicar á la industria de nuestro país, porque si han de consumirse por ejemplo 30 piezas de esas telas, y se entran 15, nuestra industria no podrá fabricar mas que otras 15, porque no hay mas consumo.

En vista de lo dicho, y puesto que todos deseamos el mejor acierto, admítanse las enmiendas que tienden á mejorar el proyecto. A esto se dirá que la estacion está avanzada y la idea de una comision mista impide alterar el proyecto. Este no es inconveniente, puesto que hace tres días que el Congreso ha votado dos leyes, producto de dictámenes de comisiones mistas: es regular que los dejen todos y no se hayan marchado, y si lo hubieren hecho, que vuelvan á cumplir con su obligacion. De este modo, por tres ó cuatro días mas, la ley podrá salir aprobada por mayor número de votos, y esto es muy importante para la fuerza de una ley tan grave y trascendental. Concluyo diciendo que si mi enmienda no se toma en consideracion, la retiraré, para que se vote el artículo y ver el resultado.

El Sr. MON, Ministro de HACIENDA: Siento que el señor Peña y Aguayo haya tocado dos cuestiones políticas de suma gravedad que no tienen relacion con su enmienda, y que pueden influir en el ánimo del Senado de un modo poco conveniente al objeto que todos nos proponemos. El Senado está en la libre facultad de desechar esta ley si la considera mala, ó aprobarla si la cree buena, sin consideracion á si habrá ó no comision mista. Creo poco conveniente decir que las leyes tienen mas ó menos fuerza segun el número de votos que las aprueba definitivamente. Las leyes, una vez sancionadas, son iguales en vigor para su ejecucion y efectos naturales. Creo, repito, que esto es, permítame el Sr. Peña Aguayo, hasta intempestivo.

Ademas de estos incidentes tengo que hacerme cargo de otros de que se ha valido S. S. para apoyar su enmienda, y entre los cuales figura un argumento mio dirigido á demostrar que la industria algodenera tiene mucha desventaja sobre la misma de otros países, y que una de las desventajas es que no hay en nuestro país carbon de piedra en suficiente cantidad para abastecer las fabricas, y que hay que traerlo del extranjero. Se ha dicho igualmente por S. S. que los derechos que paga el carbon de piedra en bandera nacional son mayores que los que paga en bandera extranjera; pero esto no es cierto, porque en bandera nacional paga 2 rs. en quintal y tres en bandera extranjera, siendo 600,000 los quintales que se consumen extraídos del reino, y dos millones de quintales los que vienen del extranjero.

Se ha hecho cargo el Sr. Peña Aguayo al citar ciertos datos de un arancel que no es arancel, puesto que no es mas que un proyecto presentado por el Director de aduanas que no pasa de ser un proyecto particular, en cuya formacion y en cuyos detalles el Gobierno no es responsable, y que ademas no afecta, porque estan en contradiccion sus bases con las presentadas por el Gobierno; por consiguiente todo lo que ha dicho S. S. refiriéndose á este arancel no tiene valor alguno.

Desea el Sr. Peña Aguayo que se mantenga el derecho protector del arancel de 1841, y con este mismo arancel se le puede demostrar al Sr. Peña Aguayo que este derecho protector es mas elevado, porque se ha adoptado en el arancel presente como consecuencia el máximo que aquel señalaba á los artículos de seda, lana, hilo y cáñamo; mas añade el Sr. Peña Aguayo que quiere se conserven las valoraciones de aquel arancel. Señores, digo y repito que los derechos que han de pagar estos artículos son mucho mas elevados que los que antes se señalaban; por todo esto importaría al Sr. Peña Aguayo que retirase la enmienda, y si no accede, rogaria al Senado se sirviese no tomarla en consideracion.

El Sr. PEÑA AGUAYO: Si yo me he referido al aran-

cal del Director de aduanas es porque este documento se hallaba en el expediente de la comision, y creí tendria algun valor por ser de persona tan autorizada y tan próxima al Gobierno.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Si este documento se halla entre los documentos de la comision es porque fue pedido en el Congreso de Sres. Diputados, asi como si pidieran otros tres ó cuatro que tambien obran en ella; mas yo aseguro al Sr. Peña Aguayo que los derechos sobre estos artículos serán mayores que los que se pagaban por el antiguo arancel.

Se lee la segunda enmienda del Sr. Peña Aguayo, que es relativa al derecho diferencial en beneficio de la bandera nacional.

El Sr. PEÑA AGUAYO: Siento mucho molestar la atencion del Senado, pero la importancia del asunto exige que sea mirado con mucha consideracion. Esta enmienda tiene por objeto el que se conserve parte de la proteccion que hoy tiene nuestra marina mercante, la cual ha prosperado á la sombra de esta proteccion.

La primer duda que tengo yo, y que deseo que me explique el Sr. Ministro de Hacienda, es que en el arancel del año 41 se estableció el derecho que pagan las mercaderías con toda claridad, y ahora no sabemos si el 20 por 100 que se establece es del valor de la mercadería ó del derecho.

Tampoco encuentro en la base que se prohiba el derecho de cabotaje á los extranjeros, cosa que es muy grave; y que yo desearia que continuara como antes.

Despues de algunas explicaciones del Sr. Guillermo Moreno y unas cortas observaciones del Sr. Ministro de Hacienda, queda retirada la enmienda.

Se leyó una enmienda de los Sres. Conde de Campo de Alange y Conde de Adanero, pidiendo que á la industria lanera se la proteja dispensándole algun aumento, como se hace en otros artículos productores en España.

Apoyada brevemente por el Sr. Conde de Campo de Alange, y contestado por el Sr. Ministro de Hacienda que aun cuando esa industria no se hallaba en el estado que pudiera suponerse, el Gobierno estaba decidido á dispensarla toda la proteccion posible, quedó retirada la enmienda.

Se leyó otra del Sr. Marques de Viluma para que los instrumentos de labranza de procedencia extranjera que no esten incluidos en el arancel queden prohibidos.

El Sr. Marques de VILUMA la apoya brevemente, manifestando que un quintal de hierro español, que es de lo que se hacen esos instrumentos, tiene de coste en España 250 rs., y un quintal de hierro inglés se puede presentar por 435; por consiguiente que esto no puede menos de perjudicar á las ferrierías españolas; y es necesario que el Gobierno trate de poner remedio á ese mal.

El Sr. Conde de BALMASEDA contesta que esos instrumentos de labranza de hierro fundido no se hacen en Inglaterra, pues son de hierro maleable los que allí se trabajan, y en cuanto á las latas dice que con el derecho protector se mejorará esa industria.

Despues de ligeras rectificaciones entre los Sres. Marques de Viluma y Ministro de Hacienda, se pregunta al Senado si se toma en consideracion la enmienda, y acuerda negativamente.

Se leyó la siguiente enmienda del Sr. Marques de Viluma:

«Las hilazas crudas y blancas de clase inferior, hasta el número que exprese el arancel, quedan prohibidas.»

El Sr. Marques de VILUMA: Seré muy breve visto el resultado de mi anterior enmienda. La introduccion de estas hilazas ordinarias ha contribuido mucho á acabar nuestra industria de hilados á mano, y ha hecho que casi se abandonen las sementeras de cáñamo y lino, en lo que se irroga un gran perjuicio, siendo este un mal tanto económica como políticamente. Por esto, y en razon á que las hilazas elaboradas por los extranjeros en los números superiores han contribuido al fomento de nuestros telares, creo que debería prohibirse en el arancel la introduccion de las hilazas ordinarias y admitirse las de números superiores con un derecho protector.

El Sr. MAZARREDO: La enmienda de S. S. dice (leyó), siendo su objeto favorecer nuestro hilados á mano: casi han desaparecido; pero siento decir á S. S. que ni admitiendo su enmienda se conseguiria este objeto.

La comision por tanto, considerando que no se consigue el objeto que su autor se ha propuesto, no puede admitir la enmienda.

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el Senado contesta negativamente.

Se procede á la discusion del art. 1º

El Sr. LOPEZ BALLESTEROS pronuncia en contra de dicho artículo un discurso que no pudimos oír.

El Sr. MAZARREDO manifiesta que nada tiene que contestar al discurso del Sr. Ballesteros despues de las razones que ha tenido el honor de exponer en la discusion de la totalidad, y en seguida, no habiendo quien tenga pedida la palabra, se pone á votacion el artículo 1º y queda aprobado.

Se suspende la discusion, y se levanta la sesion á las seis y cuarto, señalando la siguiente

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del jueves 12 de Julio de 1849.

Continuacion de la discusion por artículos del proyecto de ley sobre reforma de los aranceles.

NOTICIAS NACIONALES.

Algeciras 4 de Julio.

Aqui estamos en la expectativa de la venida de las Reales Personas.

Poco notable hallarán en esta, como no sea la plaza y el paseo que desde luego verán, y que ciertamente dirian bien en una capital. Las ruinas de la antigua Algeciras han desaparecido casi en su totalidad, y son muy pocos los vestigios que restan; pero si hallará un pueblo inocente y entusiasta, generoso hasta la prodigalidad, que ha hecho cuantos sacrificios le han sido posibles por solemnizar la visita de sus Principes, presentando el contraste mas admirable con su situacion decadente y nada satisfactoria.

Prepáranse fuegos pirotécnicos y en la mar fuegos de Bengala: todos los vecinos se han apresurado á dar sus mejores muebles y se han desenterrado preciosas alhajas, con-

servadas de mejores tiempos, para adornar su casa: se construyen arcos de triunfo para diferentes sitios, y todos han engalanado sus casas pintándolas, y blanqueándolas de forma que la ciudad parece sonreír esperando á sus ilustres huéspedes: habrá sus composiciones poéticas, que le copiaré y remitiré con la descripcion de las funciones luego que vayan teniendo lugar y segun me sea posible.

Se anunció la venida de Ss. AA. para el día 8; pero segun la última comunicacion mañana deben pasar á Ceuta, y aunque lleven intenciones de permanecer solamente horas, les será preciso detenerse para no desairar al Bajá de Anyara, el cual les ha dispuesto festejos en el campo del Moro, y viene con 8 ó 10,000 hombres que correrán la pólvora y harán sus originales habilidades. Dicese que este Bajá, que es un jóven, es un amigo de S. A. el Duque, con quien se educó en un colegio de Paris; pero lo que sí es cierto que efectivamente recibió su educacion en un colegio de aquella capital, y que es un mozo de mucha disposicion y finura.

Sevilla 8 de Julio.—(Del Independiente.)

En la última semana del próximo Junio tuvieron lugar en el colegio de San Alberto los exámenes de los numerosos alumnos de aquel establecimiento; y aunque no tenían el carácter de públicos, fueron muy concurridos, con especialidad el último día, en que se presentó una brillante reunion.

Incontestables son los admirables progresos con que los alumnos de San Alberto han acreditado, no solamente la ilustracion de su director el Sr. Dr. D. José María Marquez, que tan hábilmente ha sabido llevar al mas lucido grado de esplendor un establecimiento que él hizo renacer de las ruinas del extinguido Instituto sevillano, sino tambien la sabia cooperacion de los demas profesores del colegio, de los que muchos ocupan distinguidas cátedras en la universidad de Sevilla. Para justo elogio de aquel establecimiento basta decir que de las notas obtenidas por los alumnos en dichos exámenes, verificados con severa escrupulosidad, han resultado en las clases de filosofía 15 con la nota de sobresalientes, y 13 en las demas clases particulares.

Los alumnos de la clase de música ejecutaron varias piezas en el piano con el primor y maestría que se pueden esperar de los excelentes métodos y talento del Sr. San Clemente; y los discípulos de baile no dejaron desairados los buenos principios coreográficos del Sr. Escamilla, quedando convencidos los que presenciaron tan interesantes exámenes que el colegio de San Alberto se ha elevado á la altura de los que ofrecen mas positivas garantías, tanto para la instruccion como para la educacion moral y social de sus alumnos.

Cádiz 7 de Julio.—(Del Nacional.)

En el vapor de Sevilla llegó ayer el Excmo. Sr. D. Ricardo Shelly, Capitan general de este distrito. Anoche lo obsequiaron las bandas de música de los cuerpos de la guarnicion con una serenata. Dicese que S. E. ha venido con el objeto de hallarse en el Puerto de Santa María á la llegada de Ss. AA.

Barcelona 8 de Julio.—(Del Barcelonés.)

Grande es la animacion que se nota de unos días á esta parte, es decir, desde el beneficio de la paz que disfrutamos en todo el Principado, y especialmente de esta á Vich, hácia donde salen diariamente cuatro omnibus, dos por la mañana y otros dos á las siete de la tarde, y todos, tanto en el interior como en el imperial, llenos completamente: no poco contribuye tambien la seguridad de los caminos, asi es que en todas direcciones salen carruajes conduciendo pasajeros á los pueblos de la montaña en esta estacion cañalosa en extremo.

(Del Fomento.)

Parece que la urca *Marigalante* que llegó á nuestro puerto en el día de ayer, despues de recibir á bordo alguna caballería, con esta y las 200,000 raciones que embarcó en Cádiz se dirigirá en seguida á Gaeta.

(Del Locomotor.)

Hoy deben reunirse, con anuencia de la Autoridad, los propietarios de Gracia con el objeto de resolver sobre la conveniencia de solicitar que el indicado barrio sea una poblacion independiente de Barcelona, como ya se habia pretendido en otra ocasion.

Gerona 6 de Julio.—(Del Postillon.)

Muchos son los carlistas que han pasado estos días, procedentes del vecino reino, que han entrado en virtud del Real decreto de amnistía concedido por nuestra magnánima Soberana Doña Isabel II. Entre los Jefes que hemos visto en esta ciudad, notáronse los hermanos Savalls que en el día de ayer estuvieron paseándose por esta.

Ayer salió de las afueras, en que se hallaba acantonado, para Amer, de donde habia salido anteaer, el primer batallon de Astorga, el que junto con el tercero fueron revisados en el campo de la Dehesa por el Brigadier Coronel D. Diego de los Rios, cuyas fuerzas se presentaron en un estado de equipo y marcialidad que nada tienen que envidiar á los demas cuerpos del ejército.

Soria 7 de Julio.

Como en todos los años, en el presente se han celebrado en esta capital las fiestas de la Madre de Dios, que vulgarmente se titulan de las Calderas, entregándose el vecindario en los cinco días que han durado al placer y diversiones con el entusiasmo que en mayor ó menor escala se observa siempre en tales fiestas, reducidas en su mayor parte á lidiar 16 novillos en el primero, segundo y tercero día, en los dos primeros en la plaza, y en el tercero, en su mañana, por las calles con maroma, y á las danzas públicas en todos los barrios de la poblacion. El domingo, que es el cuarto día, el vecindario todo, reunido en cuadrillas, sale al campo con sus respectivas calderas, y es tan admirable como indescribible el cuadro que ofrece á la vista un pueblo entero almorzando en el campo, confundiendo las clases y condiciones y reinando el mejor orden y la mejor armonía,

alternando el rico con el pobre, el noble con el plebeyo, sin que haya un leve disgusto ni se interrumpa un solo momento el placer y la alegría que á todos domina en este día.

Zamora 7 de Julio.

Hasta el día 2 ha durado la feria titulada de San Pedro, que en la mayor parte se compone de maderas y de todos los útiles necesarios para las labores de verano. Los que han visto la abundancia con que habian venido estos objetos se sorprenden de que se haya de haber vendido en solo dos ó tres días; pero es lo cierto que nada de cuanto viene se ha vuelto sin darlo salida, incluso los muchos carros de madera para cubas que traen de las montañas.

Si hubiere de hablar á VV. de las diversiones que han tenido lugar la vispera y el día de San Pedro, de las músicas, baile y demas, seria ocupar mucho tiempo, asi que únicamente lo hago para indicar que en dichas noches ha sido tal la afluencia de gentes, que en el paseo no se podia andar; reinaba la mayor cordialidad, efecto todo de la confianza que hay en los ánimos, debido á la actual situacion, y á que ya por fin en España los tiempos de alarma en que la fuerza bruta de unos pocos revoltosos dominaba á la mayoría, que solo desea tranquilidad.

El alcalde Corregidor D. Nicolas Moral sigue haciendo muchas mejoras en la ciudad. La vispera de San Pedro se estrenaron los faroles de reverbero en el paseo, el cual parecia un pequeño Paris, y seguro de que los muchos forasteros que habia no podian prometerse una reunion tan brillante.

Tambien el Liceo dió una funcion, á la que concurrieron mas de 500 personas.

A las diez de la mañana del 13 han llegado á esta ciudad los Ex mos. Sres. Duque de Castroterreno y Conde de la Union, á quienes se ha recibido y obsequiado con todos los honores de su alta clase, tanto por las Autoridades y corporaciones, como por todo lo mas escogido de la poblacion.

Valencia 9 de Julio.—(Del Cid)

Constante la atmósfera en toda la semana anterior, sin mas novedad que la sensacion de alguna mayor frescura por las madrugadas y noches que la correspondiente á la estacion y horas precipitadas, casi han desaparecido las pocas enfermedades estacionales que habia: se ha notado algun ataque cerebral, y los párvulos sucumben, como en todos los años, víctimas de las irritaciones gastro-intestinales y epilépticas consiguientes á la detencion: conserva en su vista Valencia un estado de salud completa, sin aparicion de ninguna dolencia sospechosa ni recelos de que pueda presentarse.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 11 de Julio á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Titulos del 3 por 100.....	26 ⁷ / ₁₆ pap.	..
Id. del 5 por 100.....	41 ¹ / ₈ .	..
Cupones no capitalizados.....	6.	..

CAMBIO.

Londres á 90 días 50-70 p.	Paris, 5-34 p. á 8 d. v.
Alicante, ¹ / ₄ d.	Málaga ¹ / ₂ pap. d.
Barcelona á ps. fs. ¹ / ₄ pap. b.	Santander, ¹ / ₄ id. id.
Bilbao par.	Santiago, ¹ / ₂ id. id.
Cádiz ³ / ₈ d.	Sevilla, ¹ / ₂ d.
Coruña, ¹ / ₄ din. d.	Valencia, par.
Granada, ¹ / ₄ d.	Zaragoza, ³ / ₄ d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta á 24 rs. el tomo de la *Coleccion legislativa de España* correspondiente al primer cuatrimestre de 1847, que forma el volumen 40 de la antigua coleccion de decretos.

Al indicado precio estan de venta los volúmenes de dicha obra publicados hasta ahora.

D. José Bringas, natural del valle de Mena, ha fallecido en esta capital.

Los testamentarios lo anuncian, para que cualesquiera personas que hubiesen tenido asuntos pendientes con dicho señor, hoy difunto, puedan acudir á ventilarlos durante el término de un mes, contado desde esta fecha, á D. Francisco Luis de Parrella, calle de Cervantes, núm. 22, cuarto segundo de la derecha, desde las siete y media de la mañana á las nueve y media de la misma, todos los días no feriados, y los de esta clase desde las nueve y media á la una y media de la misma.

TEATROS.

TEATRO DE LA COMEDIA. Espectáculo de verano en el Circo de la calle del Barquillo.—Funcion extraordinaria para hoy jueves á las nueve de la noche á beneficio de Don José Ildonso Guerrero.—Sinfonia nueva.—*El poder de un falso amigo*, comedia nueva, original, en dos actos y en verso.—Bate nacional.—*Los ceos del tío Macaco*, aplaudida comedia de costumbres andaluzas, nueva en este teatro.—Terminará el espectáculo con la graciosa tonadilla del *Triplé*, en la que se cauturarán los tan aplaudidos Espárragos trigueros y Orgaño.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.